

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Martes 31 de julio de 1951

Núm. 212

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 27 de julio de 1951 por el que se crea la Dirección General de Enseñanza Laboral	3586
Otro de 27 de julio de 1951 por el que se crea la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio	3586
Otro de 27 de julio de 1951 por el que se establece que las operaciones de comercio a que se refiere el de 9 de febrero último se concedan por este Departamento	3586
Otro de 27 de julio de 1951 por el que se autoriza en los casos de reconocida urgencia para adicionar a la contrata de un aprovechamiento hidráulico las obras previas, accesorias y complementarias que formen parte del mismo sistema	3587
DECRETOS de 30 de julio de 1951 por los que se nombra Procuradores en Cortes a don Fidel Dávila Arondo, don Francisco Regalado, don Joaquín Benjumca Eurin y don José María Fernández-Ladreda	3588

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de julio de 1951 por el que se dispone que don Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés cese en el cargo de Embajador de España cerca de la Santa Sede, por pase a otro destino	3588
--	------

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 27 de julio de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior y Comercio don Tomás Suárez y Ferrer	3588
Otro conjunto de ambos Departamentos de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Subsecretario de Economía Exterior y Comercio a don Jaime Alba Delibes	3589

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que cesan en los cargos de Subsecretario de Justicia y Directores generales de Justicia, de los Registros y del Notariado y de Prisiones don Isidro de Arcenegui y Carmona, don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, don Eduardo López Palop y don Francisco Aylagas Alonso	3589
Otros de 27 de julio de 1951 por los que se nombran Subsecretario de Justicia y Directores generales de Justicia, de los Registros y del Notariado y de Prisiones a don Ricardo Oreja Elósegui, don Esteban Samaniego Rodríguez, don Marimino Miyar y Miyar y don José Herrero de Tejada y Ascoña	3589

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general de Minas y Combustibles don Juan Gualala Laboñe	3589
Otro de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Director general de Minas y Combustibles a don Enrique Conde Diez	3589

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don José Miguel Ruiz Morales	3590
DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que se nombran Director general de Comercio y Política Arancelaria y Secretario general técnico del Ministerio de Comercio a don Antonio de Torres Espinosa y don Fernando Carderera Carderera	3590

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que cesan en los cargos de Subsecretario de Obras Públicas y de Directores generales de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y Carreteras y Caminos Vecinales, y de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles don Federico Turull Boladeres, don José García-Lomas y Cossio, don Ildefonso Sanchez del Río Pison y don José María Rivero de Aguilar y Otero	3590
--	------

DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que se nombran Subsecretario de Obras Públicas y Directores generales de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de Carreteras y Caminos Vecinales, y de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don José María Rivero de Aguilar y Otero, don José Aguinaga y Keller, don Manuel María Arrillaga y López-Puigcerver y don José García-Lomas y Cossio	3590
---	------

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETOS de 28 de julio de 1951 por los que cesan en los cargos de Subsecretario de Educación Popular y de Directores generales de Radiodifusión, de Propaganda, de Prensa y de Cinematografía y Teatro don Luis Ortiz Muñoz, don Alfredo Guijarro Alcocer, don Pedro Rocamora y Valls, don Tomás Cerro Corrochano y don Gabriel García Espina	3591
Otros de 28 de julio de 1951 por los que se nombran Subsecretario del Ministerio de Información y Directores generales de Radiodifusión, de Propaganda y de Prensa a don Manuel Cerviá Cabrera, don Jesús Suevos Fernández, don Florentino Pérez Embid y don Juan Aparicio López	3591

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Andrés, de Arroyó (Palencia), monumento nacional, importante 100.000 pesetas	3591
Otra de 20 de junio de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la Iglesia de Santa María, de Mellid (La Coruña) importante 10.000 pesetas	3592
Otra de 20 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia del Convento de Santa María de Dueñas, en Salamanca, monumento nacional, importantes pesetas 39.999,96	3592
Otra de 21 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Catedral de Oviedo, monumento nacional, importantes 89.999,38 pesetas	3592
Otra de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en el Palacio Episcopal de Orense, monumento nacional, importantes 20.000 pesetas	3592
Otra de 5 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la cátedra de «Corrido y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia	3593
Otra de 14 de julio de 1951 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «La Alcazaba», a la Residencia de estudiantes del mismo nombre de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica de Córdoba	3593
Otra de 14 de julio de 1951 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Miraflores», a la Residencia de estudiantes del mismo nombre de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica de Zaragoza	3593
Otra de 14 de julio de 1951 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Monterols», a la Residencia de estudiantes del mismo nombre, de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica de Barcelona	3593
Otra de 16 de julio de 1951 por la que se crean definitivamente las Escuelas parroquiales que se citan	3594
Otra de 16 de julio de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados Mentales» en Logroño	3594

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.— Dirección General de Relaciones Culturales.— Anunciando la provisión, en riguroso concurso de méritos, de las becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia)	3594
INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de julio de 1951	3595
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 27 DE JULIO DE 1951 por el que se crea la Dirección General de Enseñanza Laboral.

La política de difusión de la cultura ha encontrado en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, organizando la Enseñanza Media y Profesional, un cauce de probada eficacia contrastado por la esperanzadora experiencia de los llamados Institutos Laborales, cuya organización, ya en marcha, debe intensificarse en consonancia con las necesidades técnicas de la vida nacional y las docentes de amplios sectores de la juventud española.

Parece conveniente que a la organización administrativa de estas realidades o proyectos de enseñanza laboral se incorporen las actividades de aquellos otros Centros consagrados en nuestro sistema tradicional escolar para la capacitación técnica de nuestros trabajadores o para el perfeccionamiento de toda suerte de realizaciones dedicadas a la formación profesional y que hasta ahora estaban encuadrados en la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

La homogeneidad de todas las actividades reseñadas y el propósito del Estado de concederlas una vigilante atención y un continuado impulso, aconsejan la creación — dentro del Ministerio de Educación Nacional y como ampliación a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley orgánica de dicho Departamento— de una nueva Dirección General que sirva eficazmente la realización de estos propósitos.

Y como la urgencia de estas necesidades aconseja hacer uso de la facultad que confiere al Gobierno el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Educación Nacional la Dirección General de Enseñanza Laboral para regir los servicios correspondientes a las actividades docentes establecidas por la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, más los servicios que se incorporan a dicha Dirección por el artículo tercero del presente Decreto-ley.

Artículo segundo.—A los efectos de la base VII de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el titular de la Dirección General que se crea actuará de Vicepresidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Artículo tercero.—Pasan a depender de la nueva Dirección General todos los servicios que pertenecían hasta ahora a la Sección de Formación Profesional de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional serán habilitados y adaptados los Créditos necesarios para el funcionamiento del nuevo servicio.

Artículo quinto.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 27 DE JULIO DE 1951 por el que se crea la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio.

El Decreto-ley de diecinueve de julio del corriente año, sobre reorganización de la Administración Central del Estado, crea en su artículo segundo el Ministerio de Comercio, al cual son atribuidos los servicios dependientes de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, Marina Mercante y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En relación con tales servicios, deben ser consideradas aquellas funciones que, facilitando la información y el asesoramiento preciso, permitan lograr, con un criterio de unidad, el adecuado desarrollo de una política económico-comercial propia de la competencia del nuevo Departamento.

Por ello, se juzga conveniente la creación de una Secretaría General Técnica, de orden similar a las ya existentes en otros Ministerios, que tenga a su cargo el cumplimiento de las funciones antes citadas.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso las razones de urgencia a que se refiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Comercio la Secretaría General Técnica, cuyo titular será designado por Decreto, a propuesta del Ministro, y tendrá administrativamente la categoría de Director general.

Artículo segundo.—A la Secretaría General Técnica corresponden las funciones que en el orden económico-comercial de información, regulación y distribución, son propias del Ministerio de Comercio.

Artículo tercero.—La organización y funciones de la Secretaría General Técnica serán establecidas a través de las oportunas disposiciones, quedando autorizado el Ministro de Comercio para dictar las que fueren convenientes a la mejor ejecución del presente Decreto-ley.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios al sostenimiento de los Servicios de la Secretaría General Técnica.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 27 DE JULIO DE 1951 por el que se establece que las operaciones de comercio a que se refiere el de 9 de febrero último se concedan por este Departamento.

Separado en dos Ministerios independientes, de Comercio y de Industria, el que hasta la fecha llevaba la denominación de Industria y Comercio, se hace necesario, a los efectos del Decreto-ley de nueve de febrero y del Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio de dieciséis de marzo del corriente año sobre ejecución del crédito de sesenta y dos millones quinientos mil dólares concedido a España por Ley de los Estados Unidos aprobada el seis de septiembre de mil novecientos cincuenta, dictar una nueva disposición adaptando la tramitación de las autorizaciones para la contratación de dichos créditos a la nueva situación y organización administrativa creada; y en su virtud, y concurriendo en el presente caso las razones de urgencia a que se refiere el

artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto-ley de nueve de febrero y en el artículo primero del Decreto de dieciséis de marzo del corriente año, las autorizaciones a que dichos artículos se refieren para la celebración de actos, contratos, operaciones inherentes al crédito y establecimiento de convenios de créditos parciales con cargo al crédito global otorgado a España por el Gobierno de los Estados Unidos, se concederán en lo sucesivo por el Ministerio de Comercio. Las solicitudes se dirigirán a dicho Ministerio a través de la Subsecretaría del mismo, que tendrá a su cargo la tramitación administrativa de los respectivos expedientes.

Artículo segundo.—Antes de conceder la autorización solicitada el Ministerio de Comercio recabará la necesidad de cualquier otro Departamento ministerial cuando de él dependan las actividades del Organismo o Entidad pública o privada beneficiarios del crédito solicitado.

Artículo tercero.—El Ministerio de Comercio dictará las disposiciones complementarias pertinentes para el cumplimiento y ejecución de este Decreto-ley.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 27 DE JULIO DE 1951 por el que se autoriza en los casos de reconocida urgencia para adicionar a la contrata de un aprovechamiento hidráulico las obras previas, accesorias y complementarias que formen parte del mismo sistema.

La urgencia, más acentuada cada día, de mejorar la situación económica y social de algunas comarcas españolas exige medidas de emergencia, y entre éstas la de activar el ritmo de construcción de los aprovechamientos hidráulicos que, en sus diferentes finalidades de suministrar riego a las tierras, energía eléctrica a las industrias y agua potable a las poblaciones, son los factores esenciales para la creación de riqueza, base indispensable para elevar el nivel de vida de las clases más necesitadas de protección.

En general, las medidas a que nos referimos consisten en actuar para cada caso, según la coyuntura, procurando obtener de ésta, sin demora alguna, cuanto pueda contribuir a que el respectivo aprovechamiento sea puesto en explotación dentro del plazo más breve posible. Para ello precisa dar mayor flexibilidad, en el aspecto administrativo, a las disposiciones vigentes para la ejecución de obras hidráulicas y reducir en todo lo posible el tiempo que se invierte en autorizarlas y en la tramitación de los respectivos créditos; consignar por separado y con carácter global, en un nuevo concepto del presupuesto, el importe total de los que anualmente se destinen a las de mayor urgencia entre las comprendidas en la Ordenación Económico Social, con lo cual será posible aplicar dichos créditos a las comarcas más necesitadas y a la clase de aprovechamientos hidráulicos más eficaces para, tal finalidad, y, por último, prescribir que, sin necesidad de Decreto especial, sea de aplicación a las obras a que nos referimos la Ley de urgencia para la expropiación forzosa.

La autorización para adicionar a las contrataciones en curso de ejecución las de otras obras del mismo sistema hidráulico permitirá utilizar maquinaria y elementos ya establecidos, con lo que se logrará anticipar la iniciación de los trabajos, se evitarán interferencias a que dan lugar su realización por entidades diferentes en lugares contiguos o muy próximos, se economizarán gastos generales, y todo ello contribuirá a reducir plazos y coste de las obras, con beneficio indudable para ambas partes contratantes.

Por último, teniendo en cuenta que de la ejecución conjunta por una sola entidad contratista de las diferentes obras integrantes de un determinado sistema hidráulico han de derivarse considerables beneficios para el interés general, se ha estimado conveniente autorizar la aplicación de este Decreto-ley a todo género de obras hidráulicas en que concurren las condiciones que el mismo preceptúa, ya se realicen por contrata o destajos prorrogables, si bien para los casos no comprendidos en el artículo primero, mediante acuerdo del Consejo de Ministros y previo cumplimiento del artículo sesenta y siete de la Ley de Contabilidad.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—A los efectos de activar, en casos de reconocida urgencia, la ordenación económica social de una provincia, el Ministro de Obras Públicas queda autorizado, en las condiciones que determina este Decreto-ley, y sin otros trámites que los preceptuados en el mismo, para adicionar a las contrataciones de aprovechamiento de los ríos con destino a nuevos regadíos o mejora de las existentes a la producción de energía eléctrica o a los abastecimientos de agua potable, la ejecución de otras obras que formen parte del mismo sistema hidráulico, cualquiera que sea su carácter de previas, principales, accesorias o complementarias.

Artículo segundo.—Las condiciones a que se refiere el artículo primero, por cuanto se relacionan con la contrata, serán las siguientes:

a) Previamente el adjudicatario hará renuncia expresa del derecho de rescindir que concede el artículo cincuenta y dos del pliego de condiciones generales de trece de marzo de mil novecientos tres para la contratación de obras públicas.

b) No estará incurso en rescisión ni declarada morosa por incumplimiento de los plazos a los efectos de la revisión de precios.

c) Tendrá instalados y en servicio la maquinaria, los medios auxiliares y cuantos elementos sean necesarios para poder ejecutar las obras de la contrata objeto de la adjudicación, en las condiciones a que se obligó por el primitivo contrato, y tener aquéllas capacidad suficiente para que, sin menoscabo de dicho cumplimiento, puedan por sí mismo o quede debidamente garantizada las posibilidades de su ampliación para atender al mismo tiempo las obras que se le adicionen y ejecutar la totalidad del conjunto con el ritmo adecuado, dentro de la prórroga que se le conceda en el plazo de terminación.

d) Deberá aceptar de forma explícita los precios unitarios que, establecidos contradictoriamente por aplicación de los elementales del proyecto que sirvió de base para la licitación, sean aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas para las obras que se le adicionen, cuando éstos no figuren en los respectivos cuadros de aquél, los cuales serán reducidos en la baja de subasta, pero tendrán derecho a la revisión en las condiciones que determina la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y demás disposiciones vigentes en la materia.

e) Consignará, en el plazo que se le fije, la cantidad en que con arreglo a las disposiciones vigentes proceda ampliar la fianza que tuviere impuesta como garantía de su contrato.

Artículo tercero.—Una vez aprobado el proyecto o proyectos de las obras adicionales y cumplidos los requisitos

consignados en el artículo precedente, el Ministro de Obras Públicas podrá autorizar la adición de las nuevas obras a la contrata y el inmediato comienzo de las mismas sin otro trámite que la certificación de existencia de crédito en el respectivo concepto del Presupuesto general del Estado y la contracción del importe de éste.

Artículo cuarto.—La Ley de urgencia para la expropiación forzosa de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve será de aplicación a todas las obras de aprovechamientos hidráulicos comprendidas en el artículo primero de este Decreto-ley, sin que para ello precise disposición especial.

Artículo quinto.—Con destino a la ejecución de las obras de reconocida urgencia, a los efectos de la ordenación económica social, se consignará en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas para el año mil novecientos cincuenta y dos y los sucesivos un concepto especial, cuya cuantía se fijará en relación con los plazos en que éstas deban realizarse.

Artículo sexto.—El presente Decreto-ley podrá también ser aplicado a la construcción de cualquier obra de aprovechamientos hidráulicos, ya se ejecute por contrata o por destajos prorrogados, cuando a propuesta del Ministro de Obras Públicas, fundamentada en razones de orden económico o en cualquier otra circunstancia debidamente justificada, se acuerde así por el Consejo de Ministros, previo cumplimiento de los trámites que determina el artículo sesenta y siete de la Ley de Contabilidad.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo octavo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes para su aprobación.

Artículo adicional.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prescrito en el presente Decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 30 de julio de 1951 por el que se nombra Procurador en Cortes a don Fidel Dávila Arrondo.

En virtud de lo dispuesto en el apartado i) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar Procurador en Cortes a don Fidel Dávila Arrondo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 30 de julio de 1951 por el que se nombra Procurador en Cortes a don Francisco Regalado.

En virtud de lo dispuesto en el apartado i) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar Procurador en Cortes a don Francisco Regalado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 30 de julio de 1951 por el que se nombra Procurador en Cortes a don Joaquín Benjumea Burín.

En virtud de lo dispuesto en el apartado i) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar Procurador en Cortes a don Joaquín Benjumea Burín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 30 de julio de 1951 por el que se nombra Procurador en Cortes a don José María Fernández-Ladreda.

En virtud de lo dispuesto en el apartado i) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar Procurador en Cortes a don José María Fernández-Ladreda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de julio de 1951 por el que se dispone que don Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés cese en el cargo de Embajador de España cerca de la Santa Sede, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que don Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés cese en el cargo de Embajador de España cerca de la Santa Sede, por pase a otro destino.

Dado en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 27 de julio de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior y Comercio don Tomás Suñer y Ferrer.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto-ley de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Cesa en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior y Comercio don Tomás Suñer y Ferrer, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Subsecretario de Economía Exterior y Comercio a don Jaime Alba Delibes.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Nombro Subsecretario de Economía Exterior y Comercio a don Jaime Alba Delibes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de Justicia don Isidro de Arcenegui y Carmona.

Cesa en el cargo de Subsecretario de Justicia don Isidro de Arcenegui y Carmona, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general de Justicia don Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Cesa en el cargo de Director general de Justicia don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director General de los Registros y del Notariado don Eduardo López Palop.

Cesa en el cargo de Director general de los Registros y del Notariado don Eduardo López Palop, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general de Prisiones don Francisco Aylagas Alonso.

Cesa en el cargo de Director general de Prisiones don Francisco Aylagas Alonso, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Subsecretario de Justicia a don Ricardo Oreja Elósegui.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario de Justicia a don Ricardo Oreja Elósegui.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Director general de Justicia a don Esteban Samaniego Rodríguez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Justicia a don Esteban Samaniego Rodríguez, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Madrid y que quedará en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Director general de los Registros y del Notariado a don Maximino Miyar y Miyar.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de los Registros y del Notariado a don Maximino Miyar y Miyar, con reserva de plaza en su carrera, de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Director general de Prisiones a don José Herrero de Tejada y Azcona.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Prisiones a don José Herrero de Tejada y Azcona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general de Minas y Combustibles don Juan Gavala Laborde.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Minas y Combustibles don Juan Gavala Laborde, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Director general de Minas y Combustibles a don Enrique Conde Díez.

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Minas y Combustibles a don Enrique Conde Díez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de 1951.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don José Miguel Ruiz Morales.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don José Miguel Ruiz Morales, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Director general de Comercio y Política Arancelaria a don Antonio de Torres Espinosa.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Comercio y Política Arancelaria a don Antonio de Torres Espinosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Secretario general técnico del Ministerio de Comercio a don Fernando Carderera Carderera.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general Técnico del Ministerio de Comercio a don Fernando Carderera Carderera

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de Obras Públicas don Federico Turell Boladeres.

Cesa en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas don Federico Turell Boladeres, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera don José García-Lomas y Cossío.

Cesa en el cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, don José García-Lomas y Cossío, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general de Carreteras y Caminos Vecinales don Ildefonso Sánchez del Río Pisón.

Cesa en el cargo de Director general de Carreteras y Caminos Vecinales don Ildefonso Sánchez del Río Pisón, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles don José María Rivero de Aguilar y Otero.

Cesa en el cargo de Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles don José María Rivero de Aguilar y Otero, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Subsecretario de Obras Públicas a don José María Rivero de Aguilar y Otero.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas a don José María Rivero de Aguilar y Otero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera a don José Aguinaga y Keller.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera a don José Aguinaga y Keller.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Director general de Carreteras y Caminos Vecinales a don Manuel María Arrillaga y López-Pulgerver.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Carreteras y Caminos Vecinales a don Manuel María Arrillaga y López-Pulgerver.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don José García-Lomas y Cossío.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don José García-Lomas y Cossío.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y DE ANGULO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 28 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de Educación Popular don Luis Ortiz Muñoz.

Vengo en disponer que don Luis Ortiz Muñoz cese en el cargo de Subsecretario de Educación Popular, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 28 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general de Radiodifusión don Alfredo Guijarro Alcocer.

Vengo en disponer que don Alfredo Guijarro Alcocer cese en el cargo de Director general de Radiodifusión, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 28 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general de Propaganda don Pedro Rocamora y Valls.

Vengo en disponer que don Pedro Rocamora y Valls cese en el cargo de Director general de Propaganda, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 28 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general de Prensa don Tomás Cerro Corrochano.

Vengo en disponer que don Tomás Cerro Corrochano cese en el cargo de Director general de Radiodifusión, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 28 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general de Cinematografía y Teatro don Gabriel García Espinosa.

Vengo en disponer que don Gabriel García Espinosa cese en el cargo de Director general de Cinematografía y Teatro, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 28 de julio de 1951 por el que se nombra Subsecretario del Ministerio de Información a don Manuel Cerviá Cabrera.

A propuesta del Ministro de Información y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Manuel Cerviá Cabrera Subsecretario de aquel Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 28 de julio de 1951 por el que se nombra Director general de Radiodifusión a don Jesús Saeves Fernández.

A propuesta del Ministro de Información y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Jesús Saeves Fernández Director general de Radiodifusión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 28 de julio de 1951 por el que se nombra Director general de Propaganda a don Florentino Pérez Embid.

A propuesta del Ministro de Información y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Florentino Pérez Embid Director general de Propaganda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 28 de julio de 1951 por el que se nombra Director general de Prensa a don Juan Aparicio López.

A propuesta del Ministro de Información y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Juan Aparicio López Director general de Prensa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Andrés de Arroyo (Palencia), monumento nacional, importante pesetas 100.000.

Imo. Sr.: Visto el proyecto de obras de saneamiento en la Iglesia de San Andrés de Arroyo (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenilla Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone proteger el claustro del monumento de filtraciones, construyendo aceras y embebiendo el patio con su fuente árabe y el desagüe normal del mismo a la huerta y río, efectuando el solado de los accesos de la iglesia y su claustro;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 81.616 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y

Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.468,68 pesetas, a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.040,60; a premio de pagaduría, 408,08 pesetas, y a plus de cargas familiares y de carestía de vida, pesetas 13.466,64;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-

ría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de mayo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de junio del año actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de junio de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la Iglesia de Santa María, de Mellid (La Coruña), importante 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Iglesia de Santa María, de Mellid (La Coruña);

Considerando que este caso está considerado entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1933;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de mayo de 1951 y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de junio del año actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Iglesia de Santa María de Mellid (La Coruña), cuyo expediente sobre declaración de monumento nacional se halla en tramitación, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia del Convento de Santa María de Dueñas, en Salamanca, monumento nacional, importantes 39.999,96 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación de la Iglesia del Convento de Santa María de Dueñas, en Salamanca, monumento nacional, formulado por

el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 39.999,96 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar la pavimentación de la Iglesia, que fué desmontada anteriormente para combatir las humedades, que amenazaban su destrucción, va corregida; instalar de nuevo, bajo tubo Bergman, empotrado, toda la red de alumbrado; colocación de una tela metálica detrás de la reja del coro, a fin de separar debidamente la clausura de la Iglesia, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 39.999,96 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 32.474,10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.542,52 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 462,75 pesetas; a premio de pagaduría, 162,37 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 5.358,22 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de junio actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.999,96 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Catedral de Oviedo, monumento nacional, importantes 89.999,38 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Catedral de Oviedo, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 89.999,38 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar el frente de la torre románica de la Catedral;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 89.999,38, de las que corresponden a la ejecución material 67.239 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado

año 1944, 3.025,75 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 907,72 pesetas; a premio de pagaduría, 336,19 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.361,95 pesetas, y a plus de carestía de vida, 15.128,77 pesetas.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de mayo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de junio siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 89.999,38 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en el Palacio Episcopal de Orense, monumento nacional, importantes 20.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio Episcopal de Orense, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 20.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras urgentes de conservación de estructura de cubiertas y reparación de tejados en la parte del edificio correspondiente al siglo XIII;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 20.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 14.798,38 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1844, 813,91 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 244,17 pesetas; a premio de pagaduría, 73,99 pesetas; a plus de cargas familiares, 729,92 pesetas, y a plus de carestía de vida, 3.329,63 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema

de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de mayo último y que este ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de junio siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 20.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la cátedra de «Colorido y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 11 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) concurso-oposición para proveer una cátedra de «Colorido y Composición», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el mencionado concurso-oposición el Tribunal siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. don Julio Castany, Marques de Moret, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Julio Moisés Fernández Villasant, don Joaquín Valverde Lasarte, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid; don Enrique Ginesta Peris, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y don José Aguiar, pintor de reconocida competencia.

Suplentes.—Presidente: Excelentísimo señor don José Francés y Sánchez Herredero, Académico de Bellas Artes. Vocales: don Eugenio Hermoso Martínez, don Enrique Lafuente Ferrari, Catedráticos de la Escuela de Bellas Artes de Madrid; don Ernesto Furió Navarro, Catedrático de la de Valencia, y don Valentín de Zubiaurre, pintor de reconocida competencia.

Todos los miembros de este Tribunal cuya residencia oficial sea fuera de Madrid tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «La Alcazaba», a la Residencia de estudiantes del mismo nombre de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «La Al-

cazaba», a la Residencia de estudiantes que con el mismo nombre tiene establecida dicha Sociedad en la ciudad de Córdoba.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Otorgar a la referida Residencia de estudiantes de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica de Córdoba la categoría de «Colegio Mayor Universitario», que se denominará «Colegio Mayor de La Alcazaba» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, entendiéndose condicionada esta aprobación hasta tanto no sean introducidas en los mismos las modificaciones pertinentes con arreglo a las normas señaladas a continuación:

a) Debe adjuntarse el escudo o lema del Colegio, así como los planos y fotografías del inmueble que ocupa el mismo.

b) Se establecerá algo más concreto en el título IV, referente al régimen educativo, ya que se remite únicamente a «las normas generales que rijan en los demás Colegios Mayores Universitarios españoles».

c) Se especificará en el artículo octavo del indicado título IV, lo determinado en el artículo séptimo del Decreto de 21 de septiembre de 1942.

d) En el título III, al hablar de los medios didácticos y formativos, deberá hacerse referencia a la educación política, pues nada dice de ella, sucediendo lo mismo en cuanto a formación religiosa, por remitirse exclusivamente al artículo octavo de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1943.

e) Se establecerá más específicamente en lo referente a deportes, así como a la manera de realizarlos a través del Sindicato Español Universitario.

f) Deberá ajustarse a lo legislado en cuanto al nombramiento de Capellán, puesto que reserva al Ordinario solamente la aceptación de la propuesta.

3.º Que una vez introducidas las modificaciones antedichas se remitan a este Ministerio por la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica tres ejemplares de los Estatutos mencionados, dos de los cuales serán enviados, debidamente diligenciados, al Rectorado de la Universidad de Sevilla, para el archivo de uno de los mismos en dicho Centro docente y para la entrega del restante al referido Colegio Mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Miraflores», a la Residencia de estudiantes del mismo nombre de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Miraflores», a la Residencia de estudiantes que con el mismo nombre tiene establecida dicha Sociedad en la calle de San Pedro Mártir, núm. 7, de Zaragoza.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Otorgar a la referida Residencia de estudiantes de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica de Zaragoza la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor de Miraflores» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, entendiéndose condicionada esta aprobación hasta tanto no sean introducidas en los mismos las modificaciones pertinentes con arreglo a las normas señaladas a continuación:

a) Debe adjuntarse el escudo o emblema del Colegio, así como los planos del inmueble que ocupa el mismo.

b) Se establecerá algo más concreto en el título IV, referente al régimen educativo y formativo, ya que se remite únicamente a «las normas generales que rijan en los demás Colegios Mayores Universitarios españoles».

c) En el artículo octavo del mismo título se especificará lo determinado en el artículo séptimo del Decreto de 21 de septiembre de 1942.

d) En el título III, al hablar de los medios didácticos y formativos, deberá hacerse referencia a la educación política, pues nada dice de ella, sucediendo lo mismo en cuanto a educación religiosa, por remitirse exclusivamente al artículo octavo de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1943.

e) Se establecerá más específicamente en lo referente a deportes, así como a la manera de realizarlos a través del Sindicato Español Universitario.

f) Deberá ajustarse a lo legislado en cuanto al nombramiento de Capellán, puesto que reserva al Ordinario solamente la aceptación de la propuesta.

3.º Que una vez introducidas las modificaciones antedichas, se remita a este Ministerio por la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica tres ejemplares de los Estatutos mencionados, dos de los cuales serán enviados, debidamente diligenciados, al Rectorado de la Universidad de Zaragoza, para el archivo de uno de los mismos en dicho Centro docente y para la entrega del restante al referido Colegio Mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Monterols» a la Residencia de estudiantes del mismo nombre, de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Monterols», a la Residencia de estudiantes que con el mismo nombre tiene establecida dicha Sociedad en la calle de Ateñas, número 7, de Barcelona.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Otorgar a la referida Residencia de estudiantes de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica de Barcelona la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor de Monterols» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con

estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, entendiéndose condicionada esta aprobación hasta tanto no sean introducidas en los mismos las modificaciones pertinentes con arreglo a las normas siguientes:

a) Debe adjuntarse el escudo o emblema del Colegio, así como los planos del inmueble que ocupa el mismo.

b) Se establecerá algo más concreto en el título IV, referente al régimen educativo, ya que se remite únicamente a «las normas generales que rijan en los demás Colegios Mayores Universitarios españoles».

c) Debe especificarse, asimismo, más concretamente el artículo octavo del mismo título, pues no se tiene en cuenta lo determinado en el artículo séptimo del Decreto de 21 de septiembre de 1942.

d) En el título III, al hablar de los medios didácticos y formativos, deberá hacerse referencia a la educación política, pues nada dice de ella, sucediendo lo mismo en cuanto a educación religiosa, por remitirse exclusivamente al artículo octavo de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1943.

e) Se establecerá más específicamente en lo referente a deportes, así como a la manera de realizarlos, a través del Sindicato Español Universitario, como establece la legislación a este respecto.

f) Deberá ajustarse a lo legislado en cuanto al nombramiento de Capellán, puesto que reserva al Ordinario solamente la aceptación de la propuesta.

3.º Que una vez introducidas las modificaciones antedichas, se remitan a este Ministerio por la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica tres ejemplares de los Estatutos mencionados, dos de los cuales serán enviados, debidamente diligenciados, al Rectorado de la Universidad de Barcelona, para el archivo de uno de los mismos en dicho Centro docente y para la entrega del restante al referido Colegio Mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se crean definitivamente las Escuelas parroquiales que se citan.

Ilmo Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando su provisión, organización y dirección continúen sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica, y vistos los favo-

rables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter de Parroquiales y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos Escuelas a cargo de Maestra, en la parroquia del Dulce Nombre de María, de Puente de Vallecas (Madrid).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales del Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas Parroquiales que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, y con arreglo a las disposiciones vigentes, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados Mentales» en Logroño

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la enseñanza en relación con los escolares débiles mentales, que no pueden ser atendidos debidamente en las Secciones o Escuelas Nacionales, aconsejan acordar la creación de grados que, con el carácter de «Retrasados mentales», resuelvan en parte el problema de la educación de dichos escolares; por ello, por existir crédito adecuado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y en uso de las facultades que a este Departamento confieren el Decreto de 5 de mayo de 1941 y la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente, y con el carácter de «Retrasados mentales», una Sección a cargo de Maestra, con destino al Grupo escolar de niñas «Poniente», de Logroño (capital); y

2.º Nombrar definitivamente con destino a la nueva Sección a doña María del Pilar Romanos Gonzalo, Maestra de Andorra (Teruel).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Relaciones Culturales

Anunciando la provisión, en riguroso concurso de méritos, de las becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia).

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en funciones de Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), pone en conocimiento de cuantas personas a quienes pueda interesar, que el Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente de la mencionada Junta, ha tenido a bien firmar la siguiente

CONVOCATORIA

Se sacan a provisión, en riguroso concurso de méritos, las becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), para los cursos de 1952 y 1953. Las becas incluyen los gastos de viaje, manutención y albergue y los derechos de estudio.

Los Licenciados de las diversas Facultades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia, enviarán sus solicitudes para tomar parte en dicho concurso al Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Colegio, Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañadas de ejemplares duplicados de todos los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos, y, además, cuantos tiendan a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, trabajos o publicaciones premiados, etc.

Los requisitos para tomar parte en el concurso, son los siguientes:

1.º Ser español, católico, e hijo de legítimo matrimonio.

2.º Carecer de enfermedad crónica.

3.º Acreditar conducta moral y social intachable y ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional

4.º No ser funcionario público.

5.º Haber terminado la carrera con buena calificación en la mayoría de las asignaturas.

6.º Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta.

7.º Prestar declaración jurada los padres, tutores o encargados del aspirante, por la que se comprometen a sufragar las deudas que éste contraiga durante su estancia en Bolonia.

La Junta de Patronato solicitará además, cuantos informes personales del aspirante crea convenientes, y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados.

Los concursantes que obtengan beca se comprometen a legalizar en el Consulado de Italia los certificados académicos personales, la partida de nacimiento y cuantos documentos sean necesarios para que puedan surtir efecto en Italia.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos necesarios expira el día 15 de octubre del presente año.

El Presidente de la Junta de Patronato, el Duque del Infantado.—El Director general de Relaciones Culturales, Vocal Secretario de la Junta de Patronato Juan Pablo de Lojendio, Marqués de Vellica.